

RA/PML/fjo
EXPEDIENTE REF: ATLINE/2017/52/03

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
C/ CALDERÓN DE LA BARCA, 16
03004 ALICANTE

ASUNTO: INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Autorización administrativa previa y de construcción con Informe de Impacto ambiental. Resolución

Presentada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, en fecha 28 de octubre de 2021, por número Registro GVRTE/2021/2665314, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada.

Considerando que en el expediente consta copia del Informe de Impacto ambiental de fecha 2 de noviembre de 2022 (Exp. 186/2021-AIA) de la Dirección General Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en la que se establece que el proyecto de líneas aéreo-subterráneas en 20 kV desde la ST Cantalar hasta el CT Torrejuana y el CT STYMIE, promovido por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en el término municipal de Sant Joan d'Alacant y Alacant (Alicante), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a las consideraciones del Informe de Impacto ambiental y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sea de aplicación, y de la que deberá dar cumplimiento la empresa distribuidora.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, modificado por Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (DOGV núm. 8893 de 28.08.2020).

Que constan en el expediente administrativo, la documentación preceptiva, así como la petición por parte de la persona interesada de los diferentes informes a los Organismos Públicos y a otras Administraciones, en su caso, previa presentación a las mismas de las separatas técnicas en materia de energía, que de forma sucinta se expone a continuación:

- 1.-Con fecha 21 de abril de 2017, se efectuó el pago de tasas del expediente.
- 2.-Con anterioridad a la presentación de la solicitud y resto de documentación que comprende el expediente, el titular envió las preceptivas separatas técnicas a las distintas administraciones, organismos, o en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos afectados, habiendo obtenido, en su caso, informes favorables o condicionados, los cuales constan en el expediente.
- 3.-Constan los informes favorables y las correspondientes declaraciones responsables y de conformidad con el condicionado a los informes emitidos por las distintas administraciones, organismos, o en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos afectados.

Es competente el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, según lo establecido en el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. RESUELVE:

Primero. - Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario:	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (EMPRESA DISTRIBUIDORA)
Proyecto. Denominación:	LÍNEAS AÉREO-SUBTERRÁNEAS EN 20 kV DESDE LA ST "CANTALAR" HASTA EL CT "TORREJUANA" Y EL CT "STYMIE"
Emplazamiento de la instalación:	TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE Y DE SAN JUAN DE ALICANTE



Características principales:

Nº REGISTRO DE LÍNEAS: -		TIPO: AÉREO-SUBTERRÁNEA
TENSIÓN: 20 kV	<p>SEGÚN DETALLE:</p> <p><u>TRAMO 1:</u> LÍNEA SUBTERRÁNEA CUÁDRUPLE CTO. DESDE ST CANTALAR HASTA E. A/S EN APOYO Nº 1 Y 1 BIS LONG: 4 x 290 = 1160 m</p> <p><u>TRAMO 2:</u> LÍNEA AÉREA CUÁDRUPLE CTO. DESDE E. A/S EN APOYOS NUEVOS Nº 1 Y 1 BIS HASTA E. A/S EN APOYOS NUEVOS Nº 6 Y 6 BIS. LONG: 4 x 444 = 1776 m</p> <p><u>TRAMO 3:</u></p> <p>A) LÍNEA SUBTERRÁNEA DOBLE CTO. DESDE E. A/S EN APOYO Nº 6 Y 6 BIS HASTA QUEDAR EN PUNTA EN C/ SECTOR SUP. 10 (PAI NOU NAZARET) LONG: 2 x 4179 = 8358 m</p> <p>B) LÍNEA SUBTERRÁNEA DOBLE CTO. DESDE E. A/S EN EN APOYO Nº 6 Y 6 BIS. HASTA CT TORREJUANA Y CT STYMIE LONG: 5315 + 6001 = 11316 m</p>	<p>CONDUCTOR:</p> <p>HEPRZ1 400 mm² AI</p> <p>LA-180</p> <p>HEPRZ1 400 mm² AI</p>

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. - Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de ejecución teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados, así como, los informes o condicionados que hubieran sido emitidos por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica objeto de esta autorización.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, modificado por DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, según el tipo de instalación de que se trate.
4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de esta en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
 - b. La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
5. El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación al peticionario de la presente resolución; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización. No obstante, y con anterioridad a la finalización del plazo, el titular podrá solicitar una ampliación de este mediante petición motivada ante este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
6. La autorización explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, según establece el artículo 10 del Decreto 88/2005. de 29 de abril, del Consell



de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y con la documentación preceptiva para que se puede emitir la misma.

7. La instalación deberá ser verificada de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000 y modificaciones posteriores y cumplir para líneas de alta tensión el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2008 y sus correcciones de errores y para centros de transformación el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 BOE núm. 139, de 9 de junio de 2014 y todo ello conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, DOGV n.4999 de 5 de mayo de 2005.
8. El peticionario (promotor) de la instalación deberá comunicar la finalización de las obras de construcción a este Servicio Territorial mediante la aportación del certificado de finalización y dirección de obra, independientemente de la posterior solicitud de autorización de explotación por parte del titular de las instalaciones.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique. La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento, en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma con la pertinente resolución previo trámite de audiencia al respecto.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se remitirá al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, para su publicación, de un extracto del contenido de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

Los datos contenidos en el presente documento de carácter personal estarán sometidos al deber de confidencialidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, y su tratamiento solo está permitido para la realización de los trámites previstos en este expediente administrativo.